

Resolución de fecha once de Setiembre último, conicutea p. 119. - Encautándose preso el res Agapito Torres oficiase por telégrafo para su libertad si no se hallare detenidos por otros motivos de quéloase. - Jne' L. Lopez A. G. - Jne' Amcibin A. - Ruman Aleza B. - Proveedor para el Jltun. Corte. - J. Alemparte do. pe. - Emendado = doctor - vidio - de - vale =

Conforme *Alemparte M.*

Nº 1184. - Contra Juan de Dios Mauri-
1215-928. - riques. -

Falsificación de documentos. -

Mrgol, diecisiete de mil novecientos veintiocho. - Visto: se procesa a Juan de Dios Mauriquez, con motivos del parte de los Carabineros de p. 3, en el que se expresa: que el mismo de abril último, se había presentado el espedado Mauriquez, al negocio de Habib Jofar, a efectuar algunas compras por la suma de ciento ochenta peso y había pagado con el cheque de p. 1 por la suma de cuatrocientos cincuenta peso, y cobrado en el banco, no había sido cancelado porque era falsificado y pertenecía al librito de cheques de don Jorge Souper. - Que Amador Aramín había denunciado que el mismo Mauriquez había comprado mercaderías en su negocio, por valor de cincuenta y ocho pesos, //

8891
glas que pagó con el cheque de p. 2, porcin
pesos, dándole el resto en dinero. - A p. 4.ª da.
declara Manriquez, que los cheques p. 1 y 2,
los encontró botados dentro de un sobre, presen
te al Liceo, que con el de p. 1, fue a la tien
da de Habilit Sufan, a comprar un sombre
ro y una camisa, pero no alcanzó a retirar las
mercaderías ni recibió el vuelto, por que ha
blaron falsificado el cheque; que con
el otro fue a la tienda de Amador Avania,
compró dos camisas y dos corbatos y recibió
de vuelto cuarenta y seis pesos; que después
volvió a la misma tienda y los gastos
en comprar lienzos y jéneros de lana
para pantalones. - A p. 5.ª declara Avania,
que el viernes veinte de Abril indicado, como
a los 12 del día, se presentó a su almacén
"El Moatillo", un individuo, a comprar mercade
rias con un cheque por valor de cien pesos,
girado por don Jorge Souper, y se compró
por la suma de cincuenta y dos pesos, dán
dole el resto en dinero; que cuando se pre
sentó al Banco, a cobrar el cheque, se le
dijo que la firma era falsificada; que
al día siguiente la madre del muchacho
había ido a escoltarle las mercade
rias compradas y se prometió pagarle
en trabajo, el resto que había recibido en
dinero su hijo. - A p. 9.ª v. declara Habilit
Sufan, que Manriquez se había presentado //

ido a su tienda, a comprarle mercaderías por
 un valor de ciento ochenta pesos, y le pagó con
 el cheque de p. 1, por cuatrocientos cincuen-
 ta pesos; que en el Banco se le dijo que el
 cheque era falsificado y se conduxo preso
 a Manriquez. - A p. 12, declara don Jorge Souper
 que Manriquez estuvo empleado en su ofi-
 cina durante quince días y cree que enton-
 ces le sustituyó los cheques que cambi-
 en el comercio y entiende que el mis-
 mo fue el que falsificó la firma;
 que el librito de cheques lo tenía
 sobre su escritorio y en alguna entrada
 que hizo al empleado a ese punto, ha-
 sacó los cheques. - A p. 13 declara que
 pormente Manriquez, que estuvo em-
 pleado en la casa Lambelli Bustos, co-
 mo un año y al retirarse de ahí se empleó
 en la casa comercial de don Jorge Sou-
 per, donde alcanzó a estar como veintidós
 que todos los días hacía elase de la
 oficina y en una ocasión encontró el
 librito de cheques sobre el escritorio y sacó los
 cheques de p. 1 y 2; que uno lo elevó giran-
 do la suma de cuatrocientos cincuenta
 pesos y en el otro cincuenta pesos, a la orden
 del portador; que el por valor de cien
 pesos, lo canceló el mismo y compró
 las mercaderías que ha indicado en la
 tienda "de Barbells" y con el otro se presentó,

La compra mercaderías en la tienda de Souper,
cancelándolos con el nombre de Francisco Th.
Res; que él ha obrado solo, sin consultar
a nadie y el nombre de Francisco Th.
res, con que canceló uno de los cheques, lo
puso al caso, sin que ese nombre o ape-
llido correspondiera a alguna persona de
terminada. - A p. 14, Moruquez prestando
confesion con cargo, espuso: que ratifica
ba sus declaraciones anteriores, con la
solredad de que él fué quien se sustra-
jo los cheques de la oficina de don Jo-
se Souper y los llevó en la forma que
lo ha expuesto en su declaracion de
p. 13 y léchole los cargos del sumario,
de mantuvo en lo que habia declara-
do. - Por el auto de p. 14 v. se dispuso con-
tinuar la causa por todos sus términos,
en contra del Res, por los delitos de fal-
sificacion o suplantacion de firma,
en documentos mercantiles y por estafa,
que el auto sirviera de suficiente acusa-
cion y se le confirió traslado al Res, el que
evacuó solo por el escrito de p. 16, espre-
sa; que el juzgado se ha de servir
absolverlo de la acusacion; y en subor-
din, con denarlo solo por el delito de
estafa de cien pesos y por el delenta-
tivo de estafa, de cuatrocientos cincuenta
pesos. - Asiente que no aparece que //

pletamente justificado que él haya sido el que sustrajo los cheques y falsificó la firma de don Jorge Souper, pues los cheques los encontró en la calle y después declaró que los había sacado del librito y llenado en la forma como lo ha indicado, fue debido a las continuas interrogaciones del juzgado, en que se le decía que, aparecía como el único responsable. - Que en el supuesto que él hubiera sacado los cheques y llenado, solo le afectaría la responsabilidad de una estafa por cien pesos que obtuvo en mercado de rías y dineros y la de Tentativa de estafa de los cuatrocientos cincuenta pesos, porque ese delito no alcanzó a consumarse, ya que no obtuvo ninguna suma de dineros por ese cheque; que el hecho de la sustracción de los cheques en blanco, de haberlos llenado y colocado la firma del señor Souper, en el supuesto de que él hubiera ejecutado esos hechos, lo que niega nuevamente, con ser los medios que había usado para la estafa de las sumas de pesos que indican los cheques y no tendría sanción por esos actos porque eran los medios para cometer la defraudación.

No estaba... se tuvo por condes toda la ac-
tuacion y se recibió la causa a prueba por
el término legal de treinta, y por decreto
de p. 18 v., se tuvo por mencionado el pro-
batoris, se dispuso la citacion de la
parte para sentencia, y llevado
el término, se han tenido los autos pa-
ra resolver. — Considerando: 1.º Que
aunque el rev. Juan de Dios Mauriquez
negó al principio tener participacion
en la falsificacion de los cheques de p. 1
y 2, con posterioridad, en sus declaracio-
nes de p. 13 y 14, confesó haberse sustrai-
do esos cheques del librito de don Jorge
Souper y falsificado la firma de este
coballero, habiéndolos llevado, el prime-
ro por la suma de cuatrocientos cincuen-
ta pesos y el segundo, por cien pesos
y haberse presentado al comercio a comprar
mercaderías con los referidos cheques; 2.º Que
esta confesion, por reunir los requisitos exigi-
dos por la ley, produce prueba en contra del
rev. y se encuentra corroborada con las decla-
raciones de Juanador Chama, Abib
Sufan y Jorge Souper, de p. 5, 9 v. y 13;
3.º Que los hechos confesados por el rev. con-
stituyen diversas infracciones penales:
la de falsificacion de firma en documentos
mercantiles y la de estafa, por haberse
presentado el rev. a comprar mercade- /

prias con los cheques falsificados; 4.º Que al culpable de dos o mas delitos, se le deben imponer todas las penas correspondientes a las imputaciones, salvo cuando uno de ellos sea el medio necesario para cometer el otro, en el que se debe imponer al res, la pena mayor asignada al delito mas grave; 5.º Que en el caso de autos la falsificacion de los cheques ha sido el medio necesario para cometer el delito de estafa; y por lo tanto, se debe condenar al res, por la falsificacion de los cheques, delito que tiene mayor pena asignada por la ley; que el de estafa; 6.º Que con las declaraciones de los testigos Gerardo Lopez, Manuel Contreras y Miguel Antonio Bastidas, de p. 140. y 18, se ha establecido la inequívoca conducta anterior del res Henriquez; 7.º Que ademas de la circunstancia atenuante de la inequívoca conducta del res, obra tambien a su favor, su confesion, de haber falsificado los cheques, pues sin ella no tendrían mérito suficiente para condenarlo por ese delito. - Por estas consideraciones y teniendo a delante lo que dispone en los artículos: 11 N.º 6 y 9:30, 44, 45, 193 N.º 1.º, 197, 193 del Código Penal, 129, 109, 128, 131, 132 y 168 N.º 2.º del de Procedimiento Penal, se declara: que se con-

condena a Juan de Dios Mauriquez, a la pena de tres años y un día de presidio y al pago de los costas de la causa. - Este es el que elme por parte materna, nacido en Los Sauces, domiciliado en esta ciudad, de diecinueve años, soltero, mozo, lee y escribe. - No se le condena a suspensión de cargo u oficio público por no aparecer que desempeñe. - Anótese y consúlese. Vicente Vilu. - Eduardo Cuevas.

2º

Temer, quince de Octubre de mil novecientos veintiocho. - Eliminando el considerando séptimo de la sentencia apelada de fecha diez y siete de Agosto último, coniente a p. 2º, y la cita del N.º 9 del art. 11 del C. de lo Penal, se confirma, con costas del recurso, la repetida sentencia. - La pena impuesta al reo Juan de Dios Mauriquez se cumplará desde el veintinueve de Abril último, fecha de su detención, según consta del parte de p. 3. - Devuélvase. - José L. López R. J. - José Francisco L. Ramon Meza B. - Proveído por la Y. Hon. Corte. - J. Alenforte M. Sec. - Buen estado. - Infante. cobrado. libretos. cobrado. acusación = vale = conforme.

[Firma manuscrita]